

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-33

BIANCA ISABEL DAGER JERVIS

MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las*

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

- Que** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;
- Que** los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan que cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, y cuando sea necesario elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o área donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Que** el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia del 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y*

coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”;

- Que** el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional la siguiente atribución: “(...) *Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión (...)*”;
- Que** el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;
- Que** el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “(...) *La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)*”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016, se emitió: “*Los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los*

subsistemas: Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)";

- Que** el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 establece que: *“En virtud de las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, la rectoría del SNAP es ejercida por el Estado central a través de la Autoridad Ambiental Nacional. Las políticas, regulaciones y mecanismos que adopte la Autoridad Ambiental Nacional serán de carácter imperativo y cumplimiento obligatorio, para la declaratoria de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario, así como la administración y gestión de las mismas”;*
- Que** el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 establece que: *“Son espacios naturales declarados y registrados como tales de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, para cumplir con los objetivos de conservación y realizar un manejo sustentable de dicha área. Estos espacios creados a nivel provincial, cantonal o parroquial rural integrarán el Subsistema de Áreas Protegidas Autónomas Descentralizadas, para lo cual serán debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP”;*
- Que** el artículo 32 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 menciona que: *“Para declarar un espacio del territorio o predio como área protegida de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado del SNAP, la Autoridad Ambiental Nacional verificará que complemente los esfuerzos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que sea relevante en la protección del patrimonio natural del país, que aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y que no se contraponga con las correspondientes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, con base a los siguientes criterios: Conservación: a) Contar con espacios naturales que solventen los vacíos de conservación, conectividad y representatividad de la biodiversidad del país; b) Contener ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, humedales, manglares, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, ecosistemas marinos y marinos costeros, entre otros; c) Registrar la presencia de poblaciones viables de especies que tengan algún tipo de amenaza o endemismo; d) Generar servicios ecosistémicos, en especial los que benefician la vida humana como hídricos, paisajísticos, prevención de desastres, mitigación, etc.; y, e) Para las áreas comunitarias se verificará la protección de valores de conservación manejados tradicionalmente, de acuerdo a las costumbres de las comunidades, que han conducido a la conservación de ecosistemas, especies y funciones ecológicas. Estatus legal: a) Los proponentes de los territorios o predios privados a ser declarados como área protegida deberán contar con un representante legal; quien se constituirá en el interlocutor directo con la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) En caso de un predio privado el/los proponente/s deberá contar con el/los título/s de*

propiedad o documentos que acredite la titularidad sobre su predio. Ordenamiento territorial: a) Evitar la superposición entre los espacios a ser declarados como áreas protegidas acorde al modelo de desarrollo sustentable establecido por el Estado”;

- Que** el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 2016 menciona que: *“La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un espacio del territorio, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. El Gobierno Autónomo Descentralizado interesado en la declaratoria de un área protegida deberá presentar para evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria del espacio de su territorio como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Estudio de alternativas de manejo; c) Creación del área autónoma descentralizada mediante Ordenanza o Resolución, según el nivel de gobierno del que se trate; d) Plan de manejo; e) Sistematización del proceso participativo de declaratoria; f) Plan de sostenibilidad financiera; y g) Informe del régimen de tenencia de la tierra”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*
- Que** mediante Convenio para la Conformación del “Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura entre el GAD Provincial de Imbabura, GAD Municipal de Ibarra, GAD Municipal de Antonio Ante y GAD Municipal de Otavalo” suscrito el 29 de marzo del 2019 y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 845 del 4 de abril del 2019, tiene por objeto la gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura con la finalidad de proteger el medio ambiente a través de la gestión ambiental en el marco de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados miembros y en beneficio del territorio mancomunado con una duración de 30 años;
- Que** mediante oficio Nro. 069-CTI-2021 del 14 de abril de 2021 el Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura informó al Ministro del Ambiente y Agua que: *“(…) A través del presente hacemos extensivo un cordial saludo por parte del Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura, conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) de Ibarra, Antonio Ante y Otavalo, además del GAD Provincial de Imbabura. Solicitamos muy comedidamente se realice el trámite necesario para la declaratoria de parte*

del Área de Conservación y Uso Sostenible taita Imbabura, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP. En cumplimiento con los requerimientos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 083, esta propuesta de declaratoria no afecta derechos pre existentes y ha cumplido los procesos de socialización correspondientes (...)”;

Que mediante Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2021-0464-O, 16 de abril de 2021 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó al Gobierno provincial de Imbabura que: “(...) *En respuesta al Oficio No.069-CTI-2021 del 14 de abril de 2021, con el cual solicita "se realice el trámite para la declaratoria de una parte del Área de Conservación y Uso Sostenible Taita Imbabura, como área protegida del subsistema autónomo descentralizado del SNAP", mediante el presente se informa que se ha delegado a los técnicos (...) para la revisión de los requisitos. (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0458-M 29 de abril de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Dirección de Información de Ambiente y Agua que: “(...) *Es pertinente indicar que, el Área Ecológica de Conservación Municipal Taita Imbabura fue creada mediante ordenanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Antonio Ante, Ibarra y Otavalo, en el año 2012. Por lo expuesto, se solicita cordialmente la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación del área protegida "Taita Imbabura " (...)*”;

Que mediante Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0193-O de 06 de mayo de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables que: “(...) *El motivo de la presente es para informar que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, de esta Cartera de Estado, se encuentra trabando en el proceso para la declaratoria de áreas protegidas que se integrarían al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del subsistema de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Es pertinente indicar que, el Área Ecológica de Conservación Municipal Taita Imbabura fue creada mediante ordenanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Antonio Ante, Ibarra y Otavalo, en el año 2012. Por lo expuesto, se solicita cordialmente se certifique si el polígono propuesto, para formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, interseca o no, con alguna concesión minera (...)*”;

Que mediante Oficio Nro. MAAE-DAPOFC-2021-0606-O de 08 de mayo de 2021 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó al Gobierno Provincial de Imbabura que: “(...) *Mediante la presente comunicación, se emiten observaciones a los requisitos presentados (documentos adjuntos) y se solicita de la manera más comedida incorporar las correcciones al expediente (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2021-0155-M 31 de mayo de 2021 la Dirección de Información de Ambiente y Agua informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *Como resultado del proceso de revisión, se*

constató que el límite geográfico propuesto se ajustó geográficamente a las recomendaciones realizadas por la DIAA en los reportes de revisión y reuniones realizadas entre ambas Direcciones. Por lo antes expuesto, La Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, puede continuar con los procesos correspondientes para la oficialización del Área Ecológica de Conservación Municipal Taita Imbabura (...)”;

- Que** con Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0038-OF de 01 de junio de 2021 la Dirección de Administración de la Propiedad Minera informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) **CERTIFICO:** *Que, una vez revisada la cartografía, en formato shapefile, que consta adjunta al Oficio Nro. MAAE-SPN-2021-0193-O[1], la información concerniente al Sistema de Gestión Minera y el Geoportal Minero Nacional, al 1 de junio de 2021 a las 20h00, dicho polígono se encuentra LIBRE con respecto a áreas mineras. No interseca con concesión minera, permiso de minería artesanal o autorización de libre aprovechamiento en estado inscrito o en trámite. En caso de aprobarse la integración del Área Ecológica de Conservación Municipal Taita Imbabura al Sistema Nacional de Áreas Protegidas solicito, de la manera más comedida, que dicho acto administrativo sea oportunamente informado a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...)*”;
- Que** mediante Oficio No. 094-CTI-2021 del 30 junio 2021 el Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura informó al Ministro del Ambiente, Agua y transición Ecológica que: “(...) *Adjuntamos la documentación requerida para este proceso en versión impresa y digital, con el compromiso del Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de conservación Taita Imbabura para seguir apoyando en la administración y gestión de ésta área protegida (...)*”;
- Que** mediante MAAE-DAPOFC-2021-1011-O del 07 de julio de 2021 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó al gobierno Provincial de Imbabura que: “(...) *Se solicita ingresar la información faltante para completar el expediente y continuar con el trámite, particular que se comunica para los fines pertinentes (...)*”;
- Que** mediante Oficio No. 094.1-CTI-2021 del 20 de julio de 2021 el Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) *Adjuntamos estos documentos en cumplimiento con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. 083, además de manifestar que esta propuesta de declaratoria no afecta derechos preexistentes y ha cumplido los procesos de socialización correspondientes. Adjuntamos la documentación requerida para este proceso en versión impresa y digital, con el compromiso del Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura (...)*”;

- Que** mediante Informe Técnico MAAE-SPN-DAPOFC-2021-029 de 22 de junio del 2021 emitido por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, establece en su parte pertinente que: “(...)6. *Conclusiones y recomendaciones El documento de Plan de Manejo presentado como requisito para la declaratoria del Área Protegida Autónoma Descentralizada Taita Imbabura en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplen con los parámetros establecidos en los lineamientos determinados por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, por lo que se recomienda la aprobación del Plan de Manejo (...)*”;
- Que** mediante INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2021-037 del 3 de agosto 2021, emitido por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, establece en su parte pertinente que: “(...) *CONCLUSION : El cumplimiento de los requisitos es de 21 puntos de un total de 24 posibles, considerado como alto. Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible declaratoria del área protegida autónoma descentralizada dentro del Subsistema correspondiente del SNAP, establecidos en el Acuerdo Ministerial 083. Los límites del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Taita Imbabura, no afectan derechos preexistentes conforme a lo señalado en el Oficio Nro. ARCERNNR-DAPM-2021-0038-OF, de fecha 01 de junio de 2021 en el cual la directora de administración de la propiedad minera, certifica que la propuesta no interseca con concesiones mineras. El Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Taita Imbabura cumple con los parámetros establecidos en los lineamientos determinados por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica por lo que se recomienda la aprobación del Plan de Manejo. RECOMENDACIONES: Se recomienda la oficialización del Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Taita Imbabura conjuntamente con la declaratoria (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-8565-M de 13 de agosto de 2021 la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: “(...) *Por medio de la presente comunicación esta Dirección, pone en su consideración el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2021-037, propuesta de Acuerdo Ministerial y expediente para la declaratoria del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal "Taita Imbabura" en el subsistema correspondiente del SNAP , a fin de que se remita a la Coordinación General Jurídica para su respectiva revisión (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0886-M de 16 de agosto de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) *Por medio de la presente comunicación esta Subsecretaría, remite el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2021-037 y también la propuesta de acuerdo ministerial para la declaratoria del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Taita Imbabura, en el*

subsistema correspondiente del SNAP, para su revisión y trámite correspondiente (...)”;

- Que** mediante memorando No MAAE-CGAJ-2021-0908-M de 25 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realiza observaciones al proceso de declaratoria de Área Protegida Autónoma Descentralizada el “Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura”;
- Que** mediante memorando No MAAE-SPN-2021-0953-M de 26 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remite el INFORME TÉCNICO MAATE-SPN-DAPOFC-2021-037 y la propuesta de Acuerdo Ministerial con las observaciones solventadas, solicitando la respectiva revisión y trámite correspondiente.
- Que** mediante Acuerdo Ministerial 022 de 27 de agosto de 2021, la Secretaría General de la Presidencia de la República en razón de la atribución conferidas en el Decreto Ejecutivo No 5 de 24 de mayo del 2017, autoriza al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el viaje al exterior con el fin de participar en la “Conferencia Ministerial sobre Basura Marina y Contaminación Plástica, una consulta informal para abordar los mandatos 3/7 y 4/6 de la UNEA de cara a la Quinta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA-5.2)”, así como consolidar las acciones enmarcadas en la visión de transición ecológica para alcanzar un desarrollo sostenible, en la ciudad de Ginebra-Suiza del 30 de agosto al 4 de septiembre del 2021;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No MAATE-2021-32 de 29 de agosto de 2021, se dispone a la Viceministra de Ambiente, magister Bianca Isabel Dager Jarvis, subroga en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica desde el 30 de agosto hasta el 4 de septiembre del presente año.
- Que** mediante Memorando No. MAAE-CGAJ-2021-0962-M de 1 septiembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica manifestó: “...al cumplirse con las formalidades del caso, tanto por el área requirente en conjunto con su área técnica, se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como Área Protegida Autónoma Descentralizada el “Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura” con una superficie de 3.717,48 ha; ubicada en las parroquias Andrade Marín, San Francisco de Natabuela, San Roque, San Miguel de Ibarra, La Esperanza, San Antonio de Ibarra, Otavalo, Miguel Egas Cabezas (Peguche), San Juan de Ilumán y San Pablo del Lago correspondientes a los Cantones de Antonio Ante, Ibarra y Otavalo; Provincia de Imbabura.

El Área Protegida, que será administrada por el Consorcio para la Gestión del Área Ecológica de Conservación Taita Imbabura conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) de Ibarra, Antonio Ante y Otavalo, además del GAD Provincial de Imbabura, se encuentra circunscrita dentro de los siguientes límites:

Norte

Inicia cerca del límite de la división político administrativa entre los cantones Antonio Ante e Ibarra, específicamente en la intersección de la curva de nivel de 3000 msnm con la quebrada Farinango (punto 1), de coordenadas 813248,8/10031872,8 y se dirige hacia el este, continuando por la misma curva de nivel hasta topar con el límite de un predio que según el catastro del Municipio de Ibarra pertenece a esta institución (punto 2), de coordenadas 813664,8/10032007,2 y desciende por el límite de este predio unos 1200 metros aproximadamente hasta el límite de la esquina noroeste del predio a unos 2740 msnm (punto 3), de coordenadas 813637,9/10033237,1 y continúa hacia el este aproximadamente unos 976 metros hasta llegar a la esquina noreste del predio antes mencionado (punto 4), de coordenadas 814542,6/10032895 y luego continuar ascendiendo en el sentido de la quebrada Licho hasta aproximadamente los 3090 metros por el límite de este mismo predio con varios predios privados y nuevamente descender hasta la curva de nivel 3000 msnm en el sentido de la quebrada de Tiangas (punto 5), de coordenadas 814703,2/10032099,7 por la cual continua hacia el este cruzando dos quebradas sin nombre registrado (puntos 6), de coordenadas 815264,4/10032066,8 y (punto 7), de coordenadas 815381/10032112,8 hasta unos 20 metros después la intersección con la quebrada Compañía en donde sigue el límite de propiedades privadas (punto 8), de coordenadas 815914/10032008 y asciende en sentido sur oeste, hasta intersecar con la cota 3080 msnm (punto 9), de coordenadas 815895,1/10031929,9. Continúa por el límite con varias propiedades privadas en sentido sureste, superando los 3180 msnm y luego descendiente hasta la cota 3160 msnm (punto 10), de coordenadas 816154,6/10031706 para luego continuar su descenso por el límite de propiedades privadas en sentido noreste hasta la cota 3000 msnm (punto 11), de coordenadas 816425,2/10032084 y continuar por esta cota cruzando la quebrada Laurel (punto 12), de coordenadas 816619,6/10031580,1 y luego con una quebrada sin nombre registrado (punto 13), de coordenadas 816832,4/10031445,9 hasta la quebrada Guanguacha (punto 14), de coordenadas 817162,5/10031031,6 desde donde asciende por el límite de dos propiedades privadas y una pública hasta al límite del predio de la Asociación Corral Chalupa (punto 15) de coordenadas 816701,4/10030326,2.

Este

Partiendo del punto anterior, continúa por los límites entre la Asociación Corral Chalupa y varias propiedades privadas hasta llegar a la quebrada sin nombre (punto 16) de coordenadas 816804,3/10029846,4, y luego de unos 12 metros hasta el límite de la asociación antes mencionada (punto 17), de coordenadas 816808,5/10029834,1 para luego internarse en su territorio siguiendo el límite entre pajonales y pastizales hasta nuevamente topar el límite de la asociación (punto 18), de coordenadas

816824/10029495,4 y continuar por dicho límite, cruzando una quebrada sin nombre, hasta la unos 70 metros por el límite (punto 19) de coordenadas 816849,6/10029467,6, en donde nuevamente se interna en el territorio de la Asociación Corral Chalupa por el límite del pajonal con pastizales y cultivos, ascendiendo hasta cerca de los 3560 hasta cruzarla quebrada sin nombre (punto 20), de coordenadas 816661,8/10029091,2 luego descender continuando por el límite entre pajonal y pastizales hasta topar con el límite de la asociación con un predio privado (punto 21) de coordenadas 816701,6/10029099,6 y recorrer aproximadamente unos 31 metros (punto 22) de coordenadas 816723,3/10029075,3 para luego internarse al territorio de la asociación antes mencionada, ascendiendo y recorriendo por el límite entre pajonal con pastizales unos 210 metros, hasta cruzar una quebrada sin nombre (punto 23), de coordenadas 816662/10028903,2 para luego descender hasta el límite de la misma asociación (punto 24), de coordenadas 816729,2/10028892,9 y continuar por este hasta el límite con la Comunidad Casa Loma (punto 25), de coordenadas 816783,9/10028803,1. Por el límite de la comunidad antes mencionada y otras propiedades privadas, recorre una distancia de 840 metros aproximadamente en sentido oeste este (punto 26), de coordenadas 817499,8/10028564,1 en donde continúa por el límite entre vegetación natural arbustiva y llegar a la curva de nivel de los 3280 msnm (punto 27), de coordenadas 817558,5/10028562,7 por la cual continúa en dirección este oeste y cruza la quebrada Rumipamba (punto 28), de coordenadas 817166,7/10028576,3 hasta llegar al límite de la Cooperativa Agrícola San Francisco del Abra (punto 29), de coordenadas 817399/10028430,7. Continúa internándose por territorio de la cooperativa por la curva de nivel 3280 msnm y atraviesa dos quebradas sin nombre (punto 30), de coordenadas 817270,3/10028385,2 y (punto 31), de coordenadas 817336,7/10028331 hasta llegar al límite con predios privados (punto 32), de coordenadas 817974,2/10028406,1. Desde este punto continúa en dirección este oeste por el límite de varios predios unos 1000 metros aproximadamente ascendiendo hasta los 3500 msnm (punto 33), de coordenadas 816995,9/10028060,1 en donde se interna en territorio de la cooperativa antes mencionada siguiendo el límite entre pajonal y una plantación de pino hasta cerca de los 3690 msnm (punto 34), de coordenadas 816427,1/10028003,8 en donde continúa por el borde de la plantación en sentido sur hasta el límite de la cooperativa y luego el límite cantonal entre Ibarra y Otavalo (punto 35), de coordenadas 816136,5/10026936 y desde este punto desciende en dirección sur siguiendo el límite de la plantación de pino hasta la curva de nivel 3600 msnm (punto 36), de coordenadas 816242,3/10026663,1.

Sur

Iniciando por el sureste, desde el punto anterior recorre en sentido este oeste por la cota de los 3600 msnm ingresando al territorio la Comuna Casco Valenzuela (punto 37), de coordenadas 816026,1/10026625,7 cruza la quebrada Sagala Cunga (punto 38), de coordenadas 815644,9/10026602,1 y luego la una quebrada sin nombre (punto 39), de coordenadas 815029,1/10026386,5 y llegando el límite oeste de la comuna antes mencionada (punto 40), de coordenadas 814676,4/10026194,9 por el cual desciende en sentido suroeste unos 120 metros hasta el límite con una plantación de pino (punto 41), de coordenadas 814637,8/10026081,8 y luego salir de la comuna ya mencionada por el límite de la plantación de pino y descender hasta aproximadamente los 3410

msnm en donde topa con el límite de la Comuna Casco Valenzuela (punto 42), de coordenadas 814643,9/10025614,1 por el cual continúa uno 165 metros hasta llegar a la curva de nivel 3320 y salir definitivamente del territorio de la comuna (punto 43), de coordenadas 814530,7/10025495. A partir de este punto continúa en sentido noroeste por la curva de nivel 3320 hasta y la intersección con la quebrada Imbaburita (punto 44), de coordenadas 814442,9/10025787,6 por la cual continúa ascendiendo hasta la curva 3360 msnm (punto 45), de coordenadas 814442,4/10025847,1 y luego en línea recta en dirección oeste unos 206m hasta topar con el vértice de una propiedad sin nombre identificado en el catastro del municipio de Otavalo (punto 46), de coordenadas 814237,7/10025819,7. Desde este sitio continúa por el límite del predio en sentido oeste unos 360 metros aproximadamente (punto 47), de coordenadas 813878,5/10025853,4 en donde el límite del predio se dirige en sentido sur oeste descendiendo y pasando por el límite de varios predios privados descendiendo aproximadamente hasta los 3270 msnm (punto 48), de coordenadas 813769,8/10025474,4 en donde continúa en sentido este oeste por el límite de un predio privado pasando por unos 258 metros en donde atraviesa la quebrada Araque hasta el final del predio (punto 49), de coordenadas 813512,7/10025444,2 y asciende por el límite de un predio privado hasta la curva de nivel 3200 msnm (punto 50), de coordenadas 813498,5/10025480,5. En esta curva continúa recorriéndola unos 1900 metros pasando por varios senderos (punto 51), de coordenada 813298,1/10025070,4 (punto 52), de coordenadas 813074,8/10024892,3 y (punto 53), de coordenadas 812406,3/10024604,7 hasta llegar a una quebrada sin nombre (punto 54), de coordenadas 812173/10024695,5. A partir de aquí sigue por la misma curva de nivel de los 3200 msnm unos 700 en los cuales atraviesa varios dos senderos (punto 55), de coordenadas 812094/10024658,1 y (punto 56), de coordenadas 811668,7/10024931,4 hasta llegar a la quebrada Macufishi (punto 57), de coordenadas 811628/10025031,6.

Oeste

Desde el punto anterior continúa por la curva de nivel 3200 unos 1200 metros en dirección noroeste cruzando dos senderos (punto 58), de coordenadas 811514,1/10025020,8 y (punto 59), de coordenadas 811146,4/10025580,3 hasta llegar al límite con el predio de la Comuna La Compañía Alto (punto 60), de coordenadas 811261,2/10025849,2 y continúa por la misma cota adentrándose en la comuna pasando la quebrada Azayán (punto 61), de coordenadas 811232,1/10025994,3. Desde este punto continúa por la curva de nivel de los 3200 msnm pasando por dos senderos (punto 62), de coordenadas 811089,5/10026051,2 y (punto 63), de coordenadas 811073,7/10026305,1 una quebrada sin nombre (punto 64), de coordenadas 811141,2/10026336,5 y sigue hasta el límite de la comuna antes mencionada, límite que coincide con una quebrada sin nombre (punto 65), de coordenadas 811245,4/10026765,4 y asciende hasta cerca de la cota de los 3245 msnm por el límite de la comuna en donde topa con el límite de predios particulares (punto 66), de coordenadas 811370,9/10026846,8. Continúa por el límite de predios privados descendiendo hasta los 3180 msnm llegando a la quebrada La Compañía la cual es el límite sur de la Comuna Quinchuquí (punto 67), de coordenadas 811169,3/10027058,7 y luego continúa hacia el suroeste por el límite de la comuna hasta llegar a la curva de nivel de los 3040 (punto 68), de coordenadas 810699,1/10026704,2 por donde

continúa por límite de la comuna hasta la curva de nivel 3080 (punto 69), de coordenadas 810580,7/10027117,9. Desde este punto sigue por la curva de nivel de los 3080 msnm internándose en el territorio de la comuna antes mencionada hasta salir del territorio de la comuna (punto 70), de coordenadas 810398,8/10027706 y continuar por la curva de nivel 3080 hasta llegar al límite con un predio particular (punto 71), de coordenadas 810340,5/10027860,4 a partir del punto anterior continúa por el límite del predio el cual continúa hasta la cota 3080 (punto 72), de coordenadas 810590,9/10027922,6 en donde continúa por la cota de los 3080 atravesando una quebrada Ilumán (punto 73), de coordenadas 810629,3/10027927,9 luego continuar por la curva hasta el inicio de un predio sin nombre registrado en el catastro del municipio de Otavalo (punto 74), de coordenadas 810439,3/10028121,1. Continúa por la cota de los 3080 msnm y cruza una quebrada sin nombre (punto 75), de coordenadas 810758,6/10028465 un sendero (punto 76), de coordenadas 810628,2/10028577,8 y nuevamente una quebrada sin nombre (punto 77), de coordenadas 810601,9/10028857,3. Continúa por esta cota hasta llegar a un sendero y el límite entre vegetación natural de matorrales y pastizales (punto 78), de coordenadas 810446,9/10028934 por el cual continúa ascendiendo unos 588 metros hasta aproximadamente los 3140 msnm para nuevamente bajar a la cota de los 3080 msnm (punto 79), de coordenadas 810430,3/10029145,4 y sigue por esa curva de nivel hasta la quebrada Ilumán Chico (punto 80), de coordenadas 810713,3/10029279,3. Desde el punto anterior sigue en línea recta unos 32 metros hasta llegar al límite entre vegetación natural de vegetación arbustiva y cultivos (punto 81), de coordenadas 810720,8/10029311,2 límite por el cual continúa aproximadamente unos 572 metros subiendo hasta la cota de 3140 msnm de aproximadamente y luego baja hasta la curva de nivel de los 3080 msnm (punto 82), de coordenadas 810664,9/10029742,7 curva de nivel por continúa hasta llegar a la quebrada Hualpo (punto 83), de coordenadas 810730,4/10029837,7 y continúa por la misma curva hasta la finalización el límite entre el bosque y el inicio de pastizales (punto 84), de coordenadas 810704,5/10029855,2. Desde este punto sigue dirección norte por el límite entre vegetación natural y antrópica hasta llegar al límite con otras propiedades privadas (punto 85), de coordenadas 810791,2/10030064,5 por donde desciende hasta los 3050 msnm por el límite de predios privados (punto 86), de coordenadas 810685,7/10030102,9 por el cual recorre unos 91 metros hasta llegar a la quebrada sin nombre (punto 87), de coordenadas 810758,7/10030173,6 y asciende hasta por el mismo límite del predio aproximadamente los 3170 msnm (punto 88), de coordenadas 811028,1/10030057,7 y desciende nuevamente por el borde de predios privados hasta unos 3000msnm a unos 550 metros aproximadamente (punto 89), de coordenadas 810719,7/10030470,4. Desde este punto continúa por la curva de nivel 3000 msnm unos 300 metros hasta atravesar la quebrada sin nombre (punto 90), de coordenadas 810955,7/10030571,3 y desde este punto siguiendo la misma cota hasta atravesar la quebrada sin nombre (punto 91), de coordenadas 811046,1/10030687,7 y en unos 9 metros llegar al inicio de un predio privado registrado en el catastro del cantón Antonio Ante (punto 92), de coordenadas 811036,3/10030689,6. Desde el punto anterior continúa siguiendo el límite de predios privados ascendiendo hasta la curva de nivel los 3160 msnm (punto 93), de coordenadas 811491,7/10030537,4 por la cual continúa unos 560 metros aproximadamente, atravesando un sendero (punto 94), de coordenadas 811419,8/10030791,4 atravesando la quebrada Sagala Huaycu (punto

95), de coordenadas 811635,5/10030852,8. Continúa por la cota de los 3160 msnm atravesando dos senderos (punto 96), de coordenadas 811711,4/10031052,9 y (punto 97), de coordenadas 811818,8/10031010,8 y la quebrada sin nombre (punto 98), de coordenadas 811937,3/10031012,9 hasta llegar a otra quebrada sin nombre (punto 99), de coordenadas 812058,3/10031091 para descender por esta atravesando varios predios privados hasta la curva de nivel de 3000 msnm (punto 100), de coordenadas 811912,3/10031470,7 por la cual continúa unos aproximadamente unos 950 metros atravesando una quebrada sin nombre (punto 101), de coordenadas 812117,7/10031577,7 hasta llegar a la quebrada Tumbibiche (punto 102), de coordenadas 812528,2/10031552,9 y continúa por otros 870 metros por la misma cota atravesando predios privados hasta llegar a la quebrada sin nombre (punto 103), de coordenadas 813010,3/10031732,1. Finalmente desde el sitio anterior continúa por la misma curva de los 3000 msnm hasta llegar al límite político administrativo de los cantones Antonio Ante e Ibarra y conectar con el punto de partida en la quebrada Farinango (punto 1), de coordenadas 813248,8/10031872,8.

Artículo 2.- El Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Taita Imbabura incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirá con los objetivos previstos en el Art. 38 del Código Orgánico del Ambiente.

Quedan prohibidas todas las actividades ajenas al objeto de la declaración, al tenor de lo previsto en los Arts. 37, 38, 49, 50, 53, 54, 60, 70, entre otros, del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 3.- En cumplimiento de lo prescrito en el Art. 51 del Código Orgánico del Ambiente, regístrese esta declaratoria, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez realizada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería-MAG;
2. La Autoridad Nacional de Turismo-MINTUR;
3. La entidad nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado-MIDUVI;
4. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, provincia de Imbabura;
5. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, provincia de Imbabura;
6. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, provincia de Imbabura;
7. Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura
8. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables.

Artículo 4.- Inscríbese la presente declaratoria de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de Antonio Ante, Ibarra y Otavalo, de la provincia de Imbabura, en

cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del Art. 51 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 5.- La administración y gestión del Área Protegida se encontrará a cargo del Consorcio para la Gestión del Área de Conservación Ecológica Taita Imbabura conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM) de Ibarra, Antonio Ante y Otavalo, además del GAD Provincial de Imbabura y se sustentará en la o las herramientas de gestión que genere con el apoyo de la entidad ambiental, misma que estará sujeto a las evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que cumpla con los objetivos de esta, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 24, inciso final del artículo 37 y artículos 38, 42 y 44 del Código Orgánico del Ambiente.

El seguimiento, monitoreo y evaluación lo realizará la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación de la Subsecretaría de Patrimonio Natural.

Artículo. 6.- Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Taita Imbabura como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, en base al informe técnico No MAAE-SPN-DAPOFC-2021-029 de 22 de junio de 2021.

El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo será de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

El Plan de Manejo del Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Taita Imbabura, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo. 7.- Corresponde al Consorcio para la Gestión del Área de Conservación Ecológica Taita Imbabura y al personal que se asigne, la implementación del Plan de Manejo Área Protegida Autónoma Descentralizada Municipal Taita Imbabura.

La ejecución del plan de manejo se debe realizar de manera participativa con todos los actores involucrados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- La Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación una vez que se cuente con la normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, sobre los requisitos que permita establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, determinará la categoría del área protegida en una de las previstas en el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de septiembre de 2021.

Comuníquese y publíquese

BIANCA ISABEL DAGER JERVIS

MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

SPN	Glenda Ortega	GT
DAPOFC	Javier Pachacama	JP
DAPOFC	Telma Paredes	TP
DAPOFC	Cristhian Acurio	CA
CGAJ	Jorge Viteri	JV
DAJ	Patricia Miño	PM
DESP	Alegría Corral	AC